

INSTRUCTIVOS PARA PUESTOS DE BOLSA

Puestos de Bolsa

Art.1. Los Puestos de Bolsa son personas jurídicas constituidas de conformidad al Código de Comercio y a los requisitos establecidos por la Junta Directiva de la Bolsa.

Art.2. Las operaciones bursátiles que se realicen en la Bolsa, solo podrán concertarse a través de los Puestos de Bolsa, constituidos para ello.

Art.3. Para que un Puesto de Bolsa pueda realizar operaciones bursátiles en la Bolsa deberá de haber cumplido los requisitos del art.32 del Reglamento General.

Otorgamiento del Certificado Real de Operación (CRO)

Art.4. El Otorgamiento del CRO consta de tres momentos:

- a) La calificación de los interesados conforma la art.5 de este instructivo.
- b) La constitución de los Puestos de Bolsa de conformidad al art.32 del Reglamento General.
- c) La inscripción de los Puestos de Bolsa ante la Bolsa y la obtención de su respectiva autorización para operar, para lo cual deberá suscribir un contrato entre la Bolsa y cada uno de los Puestos de Bolsa. El plazo del CRO será indeterminado, pero finalizará por las causas descritas en el art.36 del Reglamento General.

Calificación de los interesados en un CRO

Art.5. Todos aquellos interesados en obtener un CRO para un Puesto de Bolsa deberán cumplir los requisitos y presentar a la Gerencia General de la Bolsa la información siguiente, previo al pago de ¢ 300.00 Colones en concepto de canon de calificación:

- a) Pago de ¢ 25,000.00 Colones, cantidad que será liquidada después de la calificación, ya sea abonando al costo del CRO o devolviéndola en caso que se deniegue la calificación;
- b) Listado que contenga los nombres de las personas que formarán la sociedad beneficiaria del CRO, una de las cuales, al menos, deberá ser accionista de la Bolsa;
- c) Curriculum Vitae, y dos referencias bancarias de cada accionista de la nueva sociedad, así como de los miembros de su Junta Directiva, sean estas personas naturales o jurídicas;
- d) La denominación social bajo la cual girará la sociedad beneficiaria del CRO, la cual deberá crearse en caso de obtener una calificación positiva.

Una vez presentada toda la documentación, ésta pasará a ser estudiada por la Junta Directiva, para que en un plazo no mayor de quince días, determine por medio de resolución no razonada si los solicitantes califican o no para ser objeto del CRO.

Inscripción y Autorización de los Puestos de Bolsa

Art.6. Una vez calificada la sociedad, presentará, dentro de los veinte días hábiles siguientes, una solicitud escrita a la Junta Directiva de la Bolsa, para que ésta proceda a inscribirla en el registro de Puestos de Bolsa y emita la autorización de operaciones correspondiente. Dicha solicitud deberá acompañarse de los siguientes:

- a) Pago de ¢ 75,000.00 para completar el abono al valor del CRO, quedando pendientes ¢50,000.00 Colones que serán pagados en un año a partir de la fecha del Otorgamiento del CRO;
- b) Copia certificada de la escritura de constitución de la sociedad solicitante;
- c) Copia certificada de la credencial de elección de la Junta Directiva, debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
- d) Estados financieros de la sociedad solicitante autorizados por el auditor externo;
- e) Un registro de firmas de los apoderados del Puesto, Agentes de Bolsa y mensajeros.

Art.7. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Bolsa emitirá la autorización correspondiente para que el Puesto de Bolsa inicie operaciones.

Inscrito y autorizado el Puesto de Bolsa para operar, tendrá un plazo máximo e improrrogable de veinte días hábiles, para iniciar operaciones.

La solicitud de inscripción y la autorización como tal implican la aceptación por parte del Puesto de Bolsa de las resoluciones validamente adoptadas por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva de la Bolsa, en las materias de su respectiva competencia.

Obligaciones de los Puestos de Bolsa

Art.8. Los Puestos de Bolsa tendrán las siguientes obligaciones que cumplir:

- a) Suministrar a la Bolsa la información que ésta requiera, en relación con las actividades y operaciones que el Puesto realice;
- b) Asegurar la veracidad de los términos y condiciones de las operaciones que se lleven a cabo en la Bolsa, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena;
- c) Comunicar y mantener actualizada la dirección de un lugar donde recibir notificaciones por parte de la Bolsa;
- d) Operar bajo el sistema contable que la Bolsa determine;
- e) Pagar un canon a la Bolsa, ya sea que opere o no, según la tarifa que establezca la Junta Directiva;
- f) Verificar la capacidad de su representado para realizar las operaciones de compraventa.
- g) Pagar, el día de la negociación, la comisión por registro de cada operación en la Bolsa;
- h) Pagar a la Bolsa el derecho de uso de una línea telefónica directa;
- i) Pagar a su cliente, antes de las 5:00 p.m. El mismo día que la Bolsa ha depositado en la cuenta del Puesto, el valor de la liquidación de la negociación;
- j) Poseer conocimientos sobre el mecanismo de la Bolsa y del funcionamiento de los mercados;
- k) Observar los instructivos y reglamentos de la Bolsa;
- l) Conducir eficientemente los negocios;
- m) Cumplir los contratos;

- n) Constituir garantías generales y especiales;
- o) Llevar libros contables y tener como auditores externos, a una firma registrada de la Superintendencia del Sistema Financiero, previamente calificada por la Junta Directiva de la Bolsa.
- p) Las demás que la Bolsa determine.

Derechos de Los Puestos de Bolsa

Art.9. Son derechos de los Puestos de Bolsa los siguientes:

- a) Celebrar los contratos y operaciones autorizados por la Bolsa;
- b) Recibir un tratamiento igualitario que les permita acceder a las condiciones de libre competencia y libre formación de los Puestos;
- c) Obtener de la Bolsa información actualizada de precios de mercados;
- d) Recibir inducción y capacitación sobre la Bolsa;
- e) Exigir aplicación de los instructivos de la Bolsa;
- f) Ejercer el derecho de defensa.